Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

J02cmpallmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF VERBAL

DTE HENNRY SANCHEZ

DDO EXPRESO TREJOS LTDA Y OTROS

RAD 2019-00456

SEBASTIAN PEÑALOSA PATIÑO, apoderado judicial de los demandados, en forma comedida me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que declara ineficaz el llamamiento en garantía.

Es argumento de los recursos simplemente manifestar que si el llamado es parte en el proceso, se entiende notificado por estado del llamado en garantía sin necesidad de notificación personal, asi lo dice el articulo 66 del C.G.P., que se transcribe:

> Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del

artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Por lo anterior solcito al señor juez , se sirva reponer para revocar el auto materia de recursos, y se tenga notificado por estado al llamado en garantía, en caso contrario pido se conceda la alzada ante el inmediato superior.

Como nada se sabe de este proceso, pido señor juez me proporcione el expediente digital.

Atentamente,

SEBASTIAN PEÑALOSA PAIÑO

C.C.16.643.358

T.P.58.693 DEL C.S.J.